

NAYARIT



Tepic, Nayarit; marzo 20 de 2018.



LIC. EVERARDO ROJAS SORIANO
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Por este medio, me permito remitir a la respetable consideración de la Trigésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa que Reforma diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, que presenta el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a efecto de que se realice el trámite legislativo conducente.

Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. N# REELECCIÓN"

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



DIP. JOSÉ ANTONIO BARAJAS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar ante la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que de conformidad con su artículo 1, tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como distribuir competencias y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y sus Municipios.

De igual forma, el artículo 21 de la citada Ley General, dispone el establecimiento del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como responsable de la certificación, acreditación y control de confianza de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación y de verificar el cumplimiento de las normas



técnicas y estándares mínimos de las instancias de evaluación de los Estados y Municipios.

En el mismo contexto, con fecha 28 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó el *Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza*, el cual fue ratificado por la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, como eje rector para la operación, consolidación y certificación de los centros de evaluación y control de confianza, de sus procesos y de su personal.

Derivado de lo anterior, surgió para las Entidades Federativas la obligación de realizar las adecuaciones normativas en la materia, y establecer en el ámbito de sus competencias la creación de un órgano homologo que evalúe y aplique los controles de confianza, evaluación del desempeño y certificación a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública al interior de cada Estado.

En ese tenor, el día 23 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, misma que recoge los lineamientos y directrices establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y por la cual se creó el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, como la instancia encargada de aplicar, calificar y valorar los procesos de evaluación previstos en dicha Ley.

En relación con lo anterior, es oportuno precisar que el artículo 107 de la citada Ley local, dispone que "El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del Gobernador del Estado"; en tal sentido, mediante Decreto publicado



en el Periódico Oficial del Estado, el día 8 de marzo de 2010, dicho Centro Estatal se adscribió como una Unidad Administrativa más del Titular del Poder Ejecutivo, manteniéndose como tal en el Reglamento Interior del Despacho del Ejecutivo vigente a la fecha.

En el mismo tenor, sabedores de que la seguridad pública como parte esencial del bienestar social, es una de las exigencias más sentidas de la ciudadanía, la cual espera ser atendida por Instituciones de Seguridad Pública confiables y profesionales, es que se prevé que los servidores públicos que las integran deban ser sometidos a los procedimientos de evaluación y control de confianza establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Bajo esta tesitura, el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, es la instancia encargada de de realizar las evaluaciones de control y confianza al personal, y de coadyuvar en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Nayarit, contando para tal efecto con un titular designado por el Gobernador del Estado y la estructura orgánica que le señala su propia normativa interna.

Ahora bien, de un análisis de los antecedentes y las disposiciones jurídicas en la materia, surge la conveniencia de realizar algunas modificaciones a la multicitada Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, lo anterior con el propósito de generar una dinámica de coordinación interinstitucional entre los diversos órganos y autoridades de seguridad pública en el Estado que propicie una mayor integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública; con lo que también, se armoniza en parte, el



contenido de nuestra Ley local con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante resaltar, que en el escenario nacional, el órgano homólogo al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación, depende directamente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y no del Titular del Ejecutivo Federal, como en el caso de nuestro, que depende directamente del Titular del Ejecutivo Estatal, razón de más para realizar los ajustes normativos atinentes que den pie al objetivo planteado en líneas anteriores.

Pro ello, como punto medular de la reforma planteada, se prevé que el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, deje de ser una Unidad Administrativa dependiente directamente del Titular del Poder Ejecutivo y dada la naturaleza de sus atribuciones, se propone su incorporación como un órgano desconcentrado más del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, cuyo titular, será designado por el Presidente del Consejo Estatal del citado Sistema.

En mérito de lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10 fracción VIII; 14 párrafo primero; 107; y 112 fracción VIII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Consejo Estatal será la instancia superior de coordinación del Sistema Estatal y estará integrado por:

I al VII...

VIII.- Un representante de la Fiscalía General de la República;

...

Artículo 14.- El Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema y gozará de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. Contará con los Centros Estatales de Información, de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, así como de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación. El Gobernador del Estado expedirá el Reglamento del Secretariado, que establecerá las atribuciones y articulación de estos Centros.

...

Artículo 107.- El Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, dependerá directamente del **Secretariado Ejecutivo** y tendrá a su cargo la aplicación, calificación y valoración de los procesos de evaluación y ejercerá las facultades que determinen las normas aplicables.



Artículo 112.- La evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, contará cuando menos, con las fases del proceso siguiente:

I al VII...

VIII.- Las que determine el **Secretario Ejecutivo**, y las demás que se consideren necesarias para lograr los objetivos del **C**entro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Dentro de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones normativas y presupuestales que se requieran para el cambio de adscripción del Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño.

TERCERO. Los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con los que actualmente cuenta el Centro, no se verán afectados por el cambio de adscripción al Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTO. Los servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, que habrán de asignarse al Sistema Estatal de Seguridad Pública, no resultarán afectados en sus derechos laborales.



Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinte días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.